



"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Argentina"

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

Resolución N° 360/16

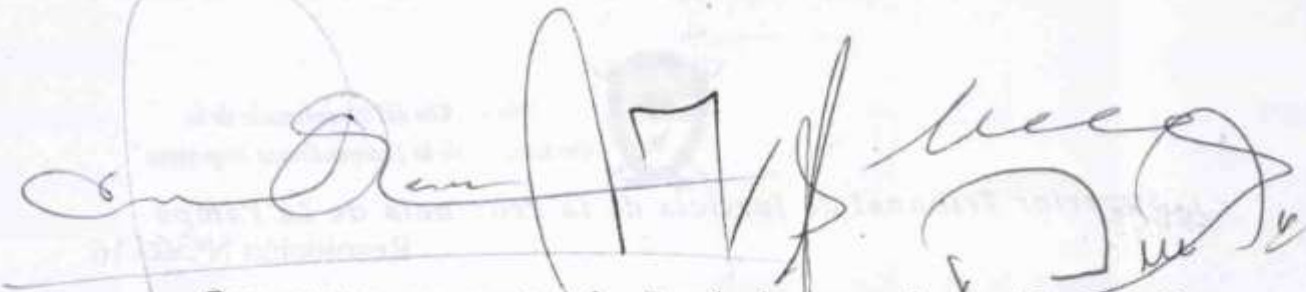
Santa Rosa, 10 de agosto de 2016

Visto: La actualización realizada por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los contenidos del *Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y a su Protocolo Técnico*, corresponde adherir a la misma e implementar un protocolo de actuación adecuado a los medios electrónicos disponibles en la Provincia.

Considerando: Que la actualización puesta en consideración, tal como surge de ella, apunta a los contenidos del convenio celebrado en el año 2001, dejando a salvo su intención de complementar lo dispuesto por la Ley N° 22.172, de incorporar el uso de nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales y de las demás cuestiones de interés que se destacan con relación al establecimiento de lazos y realización de esfuerzos comunes para contribuir al desarrollo de un sistema judicial ágil y eficiente mediante el empleo de nuevas tecnologías.

Que la Ley Nacional N° 22.172 establece la comunicación mediante Oficio entre Tribunales de distinta Jurisdicción, sin distinción de grado o clase con la misma competencia en razón de la materia, como asimismo la ley aplicable, recaudos, facultades del tribunal oficiado, tramitación, intervención de tribunales locales, inscripción en registros, autorizados a su diligenciamiento, límites a la remisión de piezas originales y su excepción, comparecencia de testigos, responsabilidad de las personas autorizadas a su diligenciamiento y honorarios.

Que este Poder Judicial advierte la necesidad e importancia de adherir y difundir los términos del mismo, con las adecuaciones pertinentes a los medios informáticos disponibles en la Provincia de La Pampa.



Que atento no contar la Provincia con el servicio de Firma Electrónica y/o Digital, a los fines de la implementación del *Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y de su Protocolo Técnico*, se establece como única dirección de correo electrónico para la recepción de exhortos y oficios la siguiente denominación, oficioley@juslapampa.gob.ar. La Secretaría de Sistemas de este Poder Judicial, habilitará su disponibilidad, funcionalidades y uso, y será administrada por la Dirección General de Administración o quién ésta designe.

Que dicha cuenta de correo, única para el Poder Judicial de la Provincia, será utilizada para atender los requerimientos de los tribunales de extraña jurisdicción; siendo, a tales efectos, puesta en conocimiento de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y totalidad de los Poderes Judiciales.

Que al respecto de su empleo, corresponde precisar que no se dará curso a las solicitudes de inscripción en Registros Públicos, tales como Propiedad del Inmueble y Público de Comercio, al no depender éstos del Poder Judicial Provincial. De ocurrir las mismas, se informará al órgano remitente al respecto y a su cuenta de correo.

Que a los fines de dar operatividad al "*Protocolo Técnico*", en *Anexo I*, que forma parte de la presente, se instrumenta el "*Instructivo sobre diligencias recibidas a través de medios electrónicos*".

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente y necesario adherir a la Actualización del Convenio en cuestión y su Protocolo, con las adecuaciones expuestas y las que se instrumentarán en Anexo I.



"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Argentina"

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Primero: Adherir a la "*Actualización del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional*" y su "*Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional*", con las adecuaciones pertinentes expuestas en los considerandos de la presente y de las propias instrumentadas por Anexo I.

Segundo: Aprobar el *Anexo I* sobre "*Instructivo sobre diligencias recibidas a través de medios electrónicos*", que forma parte de la presente, a fin de dar operatividad al "*Protocolo Técnico*".

Tercero: Disponer como única dirección de correo electrónico y de uso exclusivo para atender los requerimientos de los tribunales de extraña jurisdicción, de acuerdo a la Ley N° 22.172, con exclusión de las cuestiones que versen sobre inscripciones en Registros Públicos, la siguiente casilla oficioley@lapampa.gob.ar.

Cuarto: Disponer que tanto la ejecución de la presente reglamentación como la operatividad de su Anexo I, esté a cargo de la Dirección General de Administración del este Poder Judicial; quién arbitrará las medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Convenio de Comunicación Interjurisdiccional puesto en consideración.

Quinto: Establecer como fecha en que comenzará el efectivo funcionamiento de lo establecido en la presente y su Anexo I, el día 10 de agosto 2016.

Sexto: Comunicar la presente a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales y totalidad de Poderes Judiciales. Asimismo, hacer

saber a los órganos de este Poder Judicial, y dar amplia difusión por intermedio de la oficina de Prensa.

Dr. HUGO OSCAR DIAZ
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. JOSE ROBERTO ZAPPA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dra. ELENA VICTORIA FRESCO
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

FABRICIO ILDEFONSO LUIS LOSI
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Argentina"

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa
Anexo I

"Instructivo sobre diligencias recibidas a través de medios electrónicos"

El presente "*Instructivo*" será aplicable entre todas las jurisdicciones adherentes al "*Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional*" y sus actualizaciones; y, siempre conforme a las siguientes pautas de actuación; a saber:

Tasa de Actuación - Acreditación.-

Primero: El Oficio Ley que provenga de un organismo de extraña jurisdicción, requiriendo medidas vinculadas con otro juicio radicado en la Provincia, y que no implique llevar adelante diligencias fuera del tribunal, estará exento del pago de la tasa por servicios especiales prevista en la Ley Impositiva de La Pampa.

Segundo: No se dará curso a ningún diligenciamiento sin la acreditación fehaciente del pago de la Tasa por Servicios Especiales. A tales efectos, desde el sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, se podrá gestionar la misma y obtener el comprobante pertinente, (para ser abonado mediante los sistemas de pago que al efecto habilita dicha Dirección), siguiendo la siguiente ruta: <http://dgr.lapampa.gov.ar>, "*Servicios en Línea*", "*Tasas Retributivas de Servicios -Pago de Servicios Administrativos -Nueva Versión Imprimible*", "*Tasas Judiciales - Servicios Especiales*", y finalmente la opción desplegada cuyo nomenclador es "*955-Cédulas - oficios Ley 22.172*". La acreditación del pago podrá hacerse adjuntando al correo el archivo que contenga el escaneo del recibo, o bien con su presentación al momento de presentarse el interesado para la diligencia.

Recaudos en la Comunicación Electrónica.-

Tercero: Sin perjuicio del cumplimiento de todos los recaudos establecidos por la Ley N° 22.172, art. 3, la comunicación electrónica deberá contener en el cuerpo del mensaje las siguientes consideraciones: **a)** designación completa del organismo emisor, incluyendo dirección de correo

electrónico, domicilio y número de teléfono; b) datos de las personas autorizadas para el diligenciamiento.

Gestión de las Comunicaciones Electrónicas.-

Cuarto: De acuerdo a lo normado en los artículos "tercero" y "cuarto" de la reglamentación de adhesión al Convenio y su Protocolo Técnico, una vez que el oficio proveniente de extraña jurisdicción sea recibido vía e-mail, en la cuenta única oficioley@juslapampa.gob.ar, será remitido electrónicamente a la cuenta de correo oficial del órgano jurisdiccional o administrativo que correspondiere a los fines de su diligenciamiento, por el operador designado por la Dirección General de Administración.

Quinto: El administrador de la cuenta mencionada, comunicará electrónicamente al remitente, (organismo solicitante de la medida a diligenciar), los datos completos del órgano judicial al que se ha direccionado el oficio para su tramitación (correo electrónico, domicilio, ciudad, teléfonos, responsable a cargo, etc.).

Sexto: El organismo jurisdiccional o dependencia del Poder Judicial de La Pampa que reciba la comunicación electrónica con el oficio, informará directamente al requirente el resultado del mismo con copia (C.C.) a la cuenta única citada; como, asimismo, cualquier otro requerimiento que deba cumplimentar el requirente de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia.

Séptimo: Todos los mensajes deberán enviarse con acuse de recibo, (confirmación de lectura), para poder corroborar la recepción del mismo; de igual manera, deberá confirmarse al requirente tal situación, contestando su correo. En caso de que sea recibido en día u hora inhábil, se considerará recibido el día hábil inmediato posterior.

Octavo: Todas las comunicaciones deberán ser archivadas en las cuentas de gestión de los organismos jurisdiccionales o administrativos en las carpetas que se denominarán: **a)** Comunicaciones recibidas de tribunales de distinta jurisdicción y **b)** Comunicaciones libradas a órganos de distinta jurisdicción.



"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Argentina"

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa

Noveno: Los titulares de las cuentas oficiales de correo electrónico de los organismos del Poder Judicial de La Pampa son responsables de revisar todos los días y en horas hábiles la casilla de correo oficial.

Décimo: Si el Oficio Ley recibido refiere a documentación adjunta, la misma deberá estar escaneada en formato PDF, con expresa mención al expediente en el que tramita, debiendo tales documentos contar con las firmas del responsable a cargo del organismo que ordena la medida.

Décimo Primero: Ante la Imposibilidad cierta que impida llevar adelante las comunicaciones bajo la modalidad prevista en el presente instructivo, las mismas serán realizadas por otras vías legales vigentes. En caso de ser el resultado de la diligencia, el que deba ser comunicado al organismo remitente por otro medio -no electrónico-, se hará saber a la oficina encargada de la administración el resultado de la misma y el medio por el que efectúe envío.

Décimo Segundo: Los oficios se tramitarán en los términos, alcances y limitaciones del art. 6 de la Ley 22.172. Es decir, solo se realizarán sin necesidad de comunicación a Tribunales locales notificaciones, citaciones, intimaciones y pedidos de informes; quedando aquellas medidas que importen actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles sometidos a su tramitación por ante los tribunales locales, en ambos casos, con la intervención de profesionales de matrícula Provincial, (art. 8 de la Ley 22.172, art. 27, 28 y 39 del Acuerdo N° 1866 sobre Reglamento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la Provincia de La Pampa).

Décimo Tercero: El oficio que ordene la realización de diligencias a través de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones o de los Juzgados de Paz, será tramitado por la persona autorizada al efecto quién deberá presentarse por ante tales organismos, acreditando fehacientemente su identidad y proceder conforme lo establece la reglamentación de tales Oficinas, Acuerdo N° 1866, (<http://www.juslapampa.gob.ar>, link Servicios, opción acuerdos y resoluciones).